Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | COFIVACASA |
| **Fecha de la evaluación** | 29/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Subdirección Jurídica, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras actividades y tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.2 Indicadores de tramitación en 2022

Según informa COFIVACASA en 2022 no se presentaron solicitudes de acceso a información pública de la sociedad.

COFIVACASA no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

COFIVACASA cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa expresamente de que esta presentación se efectuará preferiblemente de manera electrónica, aunque también se indica que podrán presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad, la información solicitada y un medio de contacto. Se proporciona un enlace a un buzón de correo electrónico y también un fichero en el que se informa sobre el procedimiento. En este fichero se indica que las solicitudes podrán ser motivadas de manera opcional.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó a través del buzón [transparencia@cofivacasa.com](mailto:transparencia@cofivacasa.com), una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 12/06/2023, la Unidad de Transparencia de COFIVACASA envía un correo electrónico a la persona solicitante en el que se informa de que no ha habido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de COFIVACASA en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

COFIVACASA presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La información sobre la posibilidad de presentar las solicitudes por cualquier canal que permita identificar al solicitante, conocer la información requerida y el medio de contacto a efecto de notificaciones.
* La información sobre el procedimiento de gestión de las solicitudes.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa COFIVACSA, en 2022 no se recibieron solicitudes de acceso a información pública de la sociedad

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

COFIVACASA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, COFIVACASA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes y los requisitos exigidos. También se informa sobre el procedimiento.

Como canales de presentación, se alude expresamente a los medios electrónicos, aunque también se indica que las solicitudes podrán presentarse por cualquier canal que permita tener constancia de los requisitos fijados para la presentación de solicitudes.

Por otra parte, se hace referencia, aunque de manera opcional, a la inclusión de la motivación de la solicitud.

Este Consejo recuerda que el artículo 17.3 de la LTAIBG, establece que los solicitantes de información pública no están obligados a motivar la solicitud. Por esta razón recomienda que se elimine la referencia a la posibilidad de motivar la solicitud, aun cuando se indique expresamente que la motivación puede incluirse de manera opcional.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Se remite un correo electrónico, en cuyo cuerpo se proporciona la información solicitada.

Aunque el volumen de la información solicitada sea pequeño, COFIVACASA debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información.

Madrid, junio de 2023